



# CONSTITUCIÓN S/N/2055, DE 17 DE AGOSTO, DEL PARLAMENTO DE BUANCHRÓ, NACIONAL DE LA REPÚBLICA PARLAMENTARIA DE WONKRU

Autoría: Agencia del D.OR.F.S.

URL Oficial: <https://do.rfsia.es/republica-de-wonkru/5407/>

## ÍNDICE

### TÍTULO PRELIMINAR

La República Parlamentaria de Wonkru

### TÍTULO I

De los derechos, libertades y garantías

### TÍTULO II

De los deberes cívicos y de la cohesión social

### TÍTULO III

De la organización territorial

### TÍTULO IV

Del Parlamento y del sistema electoral

### TÍTULO V

Del Poder Ejecutivo

### TÍTULO VI

Del Poder Judicial y del control constitucional

### TÍTULO VII

De la economía social y del desarrollo

### TÍTULO VIII



**De la defensa, la seguridad institucional y la protección estratégica**

**TÍTULO IX**

**De las relaciones con Sia y con la Grande Exodia**

**TÍTULO X**

**De la reforma constitucional y de las disposiciones finales**



## PREÁMBULO

Nosotros, el pueblo de Wonkru, heredero de las tribus que poblaron, unificaron y sostuvieron esta tierra a lo largo de su historia, reunido en ejercicio del poder constituyente, proclamamos la presente Constitución para organizarnos como República parlamentaria, democrática, social y autónoma dentro de la República de Sia.

Afirmamos nuestra memoria histórica de persecución, exilio, genocidio, retorno y reconstrucción. Reconocemos que esa memoria impone a la República un deber permanente de protección de las personas vulnerables, perseguidas, desplazadas o discriminadas, y de preservación de la verdad histórica y de la dignidad humana.

Honramos a Sor Lucía Caram como figura moral de la nación wonkruniana, evangelizadora de la isla, protectora de los débiles, promotora de la hospitalidad pública y símbolo de unidad entre las tribus y comunidades de la República.

Declaramos que la nación de Wonkru no se funda en la homogeneidad, sino en la ciudadanía compartida, en la solidaridad social, en la convivencia de sus pueblos, en la protección de la identidad católica del país y en el respeto a sus lenguas, sus condados y sus instituciones.

## TÍTULO PRELIMINAR

### LA REPÚBLICA PARLAMENTARIA DE WONKRU

#### **Artículo 1. Naturaleza del Estado**

Wonkru es una República parlamentaria, democrática, social y autónoma dentro de la República de Sia, dotada de autogobierno, instituciones propias, representación territorial y personalidad política reconocida por esta Constitución.

#### **Artículo 2. Soberanía interna**

La soberanía interna de Wonkru reside en su pueblo y se ejerce mediante las instituciones previstas en esta Constitución, sin perjuicio de los vínculos de cooperación y coordinación que la ley y los tratados autorizados establezcan con Sia y con la Grande Exodia.

#### **Artículo 3. Principios rectores**

La República se funda en la dignidad humana, la justicia social, el pluralismo político, la memoria histórica, la solidaridad comunitaria, la descentralización territorial, la primacía del bien común y la protección de los débiles.

Los poderes públicos quedan vinculados a estos principios y deberán interpretarlos de manera favorable a la estabilidad republicana y a la cohesión social.

**Artículo 4. Denominación, bandera y símbolos**

La denominación oficial del Estado es República Parlamentaria de Wonkru.

La bandera nacional es la tricolor verde, blanca y naranja con cruz celta dorada conforme al modelo aprobado por ley.

La ley regulará el escudo, el himno, los sellos públicos y los demás símbolos institucionales.

**Artículo 5. Capital**

La capital de la República es Edén, sede de las instituciones comunes, sin perjuicio de que los poderes públicos puedan reunirse en otros condados cuando así lo disponga la ley.

**Artículo 6. Lenguas de la República**

Son lenguas de la República el Arnoriano, el Exodio y el Numeroniano.

El Arnoriano y el Exodio son lenguas oficiales de alcance general; el Numeroniano es lengua histórica especialmente protegida.

**Artículo 7. Religión oficial y libertad religiosa**

La religión oficial de Wonkru es la católica, por su papel histórico en la formación espiritual, social y nacional del pueblo wonkruniano.

La oficialidad del catolicismo no menoscaba la libertad de conciencia, de culto y de religión, que quedan garantizadas a todas las personas conforme a la ley.

**Artículo 8. Nación y ciudadanía**

La nación de Wonkru es una comunidad política, histórica y cultural plural, integrada por sus comunidades originarias, su diáspora, sus minorías asentadas y sus migrantes incorporados a la vida nacional conforme a la ley.

**TÍTULO I****DE LOS DERECHOS, LIBERTADES Y GARANTÍAS****Artículo 9. Dignidad humana**

La dignidad humana es inviolable y constituye fundamento del orden jurídico y político de Wonkru.

**Artículo 10. Igualdad**



Todas las personas son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación por origen, etnia, lengua, religión, sexo, orientación, condición social, discapacidad, procedencia migratoria o pertenencia comunitaria.

**Artículo 11. Libertades públicas**

Se garantizan la libertad de expresión, de prensa, de reunión, de asociación, de organización política, de participación electoral y de sindicación, dentro del marco de la ley y del orden constitucional.

**Artículo 12. Garantías judiciales**

Se reconocen el hábeas corpus, el hábeas data, el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la inviolabilidad de la persona, el principio de legalidad y la defensa en juicio.

**Artículo 13. Derecho a la educación**

Toda persona tiene derecho a una educación pública, gratuita, inclusiva y de calidad en los niveles inicial, primario, secundario y universitario.

La República garantizará asimismo jardines maternas y redes de cuidado infantil, y podrá cooperar con instituciones comunitarias, sociales y de inspiración religiosa que respeten la Constitución.

**Artículo 14. Derecho a la salud**

Toda persona tiene derecho al acceso a una salud pública y gratuita, con cobertura suficiente en hospitales, centros de atención primaria y servicios especializados en todo el territorio.

**Artículo 15. Derecho a la vivienda**

Toda persona tiene derecho a una vivienda digna, segura y adecuada. El Estado promoverá políticas de suelo, crédito, alquiler accesible, urbanización e integración barrial.

**Artículo 16. Derechos laborales**

Toda persona tiene derecho al trabajo digno, a salario justo, a condiciones seguras, a la negociación colectiva, a la organización sindical y a la protección frente al despido arbitrario.

**Artículo 17. Ambiente, agua y animales**

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

El agua constituye un bien público estratégico cuyo acceso universal y saneamiento deberán ser garantizados por la República.

La ley protegerá a los animales frente al maltrato, la crueldad y el abandono.

**Artículo 18. Protección social y hospitalidad pública**

La República reconoce como deber constitucional permanente la acogida de las personas perseguidas, refugiadas, desplazadas o en situación de indigencia, y articulará políticas con iglesias, ONG e instituciones intermedias para su asistencia.

**Artículo 19. Memoria, verdad y no repetición**

El Estado protegerá la memoria histórica de Wonkru, la investigación de las persecuciones sufridas por su pueblo y el derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada, represión o exilio.

**Artículo 20. Instituto de la Dignidad Humana**

Una ley creará el Instituto de la Dignidad Humana, órgano de garantía encargado de velar por la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y de recibir denuncias, promover recomendaciones y presentar acciones ante la justicia.

## TÍTULO II

### DE LOS DEBERES CÍVICOS Y DE LA COHESIÓN SOCIAL

**Artículo 21. Deber de fidelidad constitucional**

Todas las personas y autoridades tienen el deber de respetar y cumplir esta Constitución y las leyes dictadas en su consecuencia.

**Artículo 22. Contribución al gasto público**

Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos conforme a su capacidad económica mediante un sistema tributario justo, progresivo y no confiscatorio.

**Artículo 23. Asistencia en casos de calamidad**

La ley podrá imponer deberes de colaboración cívica y asistencia en situaciones de grave riesgo, desastre, emergencia o calamidad pública.

**Artículo 24. Familia y cuidado**

La República protegerá a las familias, a la niñez, a las personas mayores, a quienes requieran cuidados especiales y a las tareas de crianza y cuidado en un marco de igualdad y justicia social.

**Artículo 25. Cultura, ciencia y deporte**



El Estado promoverá el arte, la ciencia, la investigación, el deporte y la cultura nacional, así como el acceso a las nuevas tecnologías y a la vida comunitaria.

**Artículo 26. Desarrollo interior y arraigo rural**

La República fomentará el desarrollo del interior, el arraigo rural, la obra pública estratégica, la conectividad y la integración territorial entre los condados.

**TÍTULO III****DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL****Artículo 27. Condados de la República**

La República se organiza en los condados de Edén, Rohan, Moria, Umbar, Númenor, Hogsmeade, Lindon, Lothlórien, Osgiliath, Ithil, Mordor, Arnor, Bree, Rivendell e Ille de L'Amitié.

**Artículo 28. Función de los condados**

Los condados constituyen la base histórica, política, administrativa y electoral de la República, y expresan la continuidad contemporánea de la memoria tribal wonkruniana.

**Artículo 29. Asambleas locales**

Cada condado contará con una Asamblea Local elegida conforme a ley, con competencia para dictar normas locales, controlar al gobierno condal y representar los intereses territoriales.

**Artículo 30. Gobernador del condado**

Cada condado tendrá un Gobernador determinado por su Asamblea Local, de acuerdo con el procedimiento que establezca la ley.

**Artículo 31. Autonomía condal**

Los condados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera dentro del marco de esta Constitución y de las leyes de la República.

**Artículo 32. Régimen especial de Edén**

Edén, en su condición de capital, tendrá un régimen especial y estará gobernada por un Alcalde elegido directamente por su ciudadanía, sin perjuicio de sus competencias metropolitanas y nacionales.



## TÍTULO IV

### DEL PARLAMENTO Y DEL SISTEMA ELECTORAL

#### **Artículo 33. Parlamento**

El Parlamento de Wonkru es unicameral, representa al pueblo de la República y ejerce la potestad legislativa, presupuestaria y de control político.

#### **Artículo 34. Mandato parlamentario**

El mandato de la legislatura será de dos meses off roll, salvo disolución anticipada conforme a esta Constitución.

#### **Artículo 35. Elección de los diputados**

Los diputados serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, conforme a un sistema proporcional de base territorial condal.

#### **Artículo 36. Base electoral condal**

Las bancas del Parlamento se reparten exclusivamente por condados. Ninguna reforma podrá suprimir la representación condal ni sustituirla por una circunscripción única nacional.

#### **Artículo 37. Distribución de bancas**

La ley electoral respetará, como mínimo, la siguiente distribución de escaños:

Edén: 91

Rohan: 23

Moria: 20

Umbar: 18

Númenor: 18

Hogsmeade: 16

Lindon: 15

Lothlórien: 14

Osgiliath: 13

Ithil: 12

Mordor: 11



Arnor: 11

Bree: 9

Rivendell: 8

Ille de L'Amitié: 1

Total: 280

### **Artículo 38. Circunscripciones**

Los condados son las circunscripciones fundamentales del Parlamento. La ley regulará la elección, suplencias, incompatibilidades y reemplazos.

### **Artículo 39. Competencias del Parlamento**

Corresponde al Parlamento dictar leyes, aprobar el presupuesto, controlar al Ejecutivo, autorizar tratados, designar autoridades cuando así proceda y ejercer las demás competencias que la Constitución y la ley le asignen.

El Parlamento podrá constituir comisiones especiales de investigación y requerir la comparecencia de ministros, jueces y demás funcionarios en los casos previstos por la ley.

### **Artículo 40. Primer Ministro**

El Parlamento elegirá por mayoría absoluta al Primer Ministro de Wonkru. Si no se alcanzara mayoría absoluta en primera votación, la ley podrá prever una segunda votación por mayoría simple.

### **Artículo 41. Moción de censura**

El Parlamento podrá exigir la responsabilidad política del Primer Ministro mediante moción de censura aprobada por mayoría absoluta y con candidato alternativo propuesto.

Las Asambleas Locales podrán establecer una moción de censura condal, también por mayoría absoluta, respecto del Gobernador.

### **Artículo 42. Referéndums consultivos**

El Poder Ejecutivo y el Parlamento, en los términos de la ley, podrán someter cuestiones de interés general a referéndum consultivo. La convocatoria podrá disponer si el voto será obligatorio u optativo.



## TÍTULO V

### DEL PODER EJECUTIVO

#### **Artículo 43. Jefatura del Estado**

El Presidente de la República es el Jefe de Estado y será elegido por el Parlamento conforme al procedimiento que establezca la ley.

#### **Artículo 44. Jefatura de Gobierno**

El Primer Ministro dirige la acción del Gobierno, coordina a los ministros y representa políticamente a la República ante el Parlamento y ante los demás poderes públicos.

#### **Artículo 45. Duración del mandato del Gobierno**

El mandato del Gobierno será de dos meses off roll, sin perjuicio de renuncia, moción de censura, fallecimiento, incapacidad o disolución parlamentaria.

#### **Artículo 46. Ministros**

La ley regulará la organización del Gobierno, el número de ministerios, sus competencias y el régimen de designación, sustitución y remoción de los ministros.

#### **Artículo 47. Decretos**

El Poder Ejecutivo podrá dictar decretos en materias de su competencia. Los decretos quedarán sujetos a control parlamentario y judicial, y la ley determinará los casos en que requieran ratificación expresa.

#### **Artículo 48. Veto**

El Primer Ministro podrá vetar proyectos de ley en los términos y plazos que determine la ley. El Parlamento podrá insistir con la mayoría que la ley establezca.

## TÍTULO VI

### DEL PODER JUDICIAL Y DEL CONTROL CONSTITUCIONAL

#### **Artículo 49. Poder Judicial**

El Poder Judicial de Wonkru es independiente y garantiza la aplicación de la ley, la tutela efectiva de los derechos y la supremacía de la Constitución.

#### **Artículo 50. Designación judicial**



Los jueces de la Corte de Wonkru serán designados por el Parlamento con mayoría de dos tercios, conforme a un sistema de idoneidad, publicidad y control que garantice independencia y legitimidad.

**Artículo 51. Responsabilidad de los jueces**

La ley establecerá el régimen de remoción, juicio político o enjuiciamiento de magistrados, con garantías de debido proceso y control parlamentario.

**Artículo 52. Control de constitucionalidad**

La Corte de Wonkru ejercerá el control de constitucionalidad de las leyes, decretos y actos normativos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

**Artículo 53. Cámara judicial común**

La República podrá integrar una Cámara Judicial Común con otras repúblicas asociadas para la resolución de disputas de carácter interrepublicano o confederal, conforme a los tratados aprobados por el Parlamento.

**TÍTULO VII****DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DEL DESARROLLO****Artículo 54. Economía social de mercado**

La República organizará una economía social de mercado orientada al bien común, al empleo, a la producción, a la cohesión territorial y a la protección de las familias trabajadoras.

**Artículo 55. Obra pública e infraestructura**

La República contará con organismos e instrumentos para el fomento de la obra pública, la conectividad, la infraestructura educativa y sanitaria y el desarrollo del interior.

**Artículo 56. Reforma agraria y tierra**

La ley promoverá una reforma agraria en defensa del pequeño y mediano productor, del arraigo rural y del derecho de las familias trabajadoras a la tierra que trabajan.

**Artículo 57. Cámara de Comercio y Bolsa de Edén**

Se reconocen la Cámara de Comercio Wonkruniana y la Bolsa de Valores de Edén como instituciones estratégicas del desarrollo económico nacional, sujetas a regulación pública.

**Artículo 58. Natalidad, familia y bienestar**



La República impulsará políticas progresivas de acompañamiento a las familias, de cuidado, de natalidad, de crianza y de apoyo al proyecto vital de las personas, sin discriminación ni imposiciones arbitrarias.

## TÍTULO VIII

### DE LA DEFENSA, LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL Y LA PROTECCIÓN ESTRATÉGICA

#### **Artículo 59. Defensa nacional**

La defensa de la República y de su orden constitucional es deber del Estado y de sus instituciones, conforme a la ley.

#### **Artículo 60. Oficina para la Seguridad Institucional**

Wonkru contará con una Oficina para la Seguridad Institucional, sometida a legalidad estricta, control parlamentario y control judicial, con finalidad exclusiva de resguardar la continuidad del orden constitucional, la seguridad institucional y la protección estratégica de la República.

#### **Artículo 61. Bases y cooperación militar**

La instalación de bases militares de repúblicas asociadas o la participación en alianzas defensivas requerirá ley del Parlamento y respeto pleno a la soberanía territorial wonkruniana.

#### **Artículo 62. Ferrocarriles y radiodifusión**

La ley podrá prever formas de cooperación o concesión en materia ferroviaria y de radiodifusión común, sin perjuicio de la existencia de un servicio público wonkruniano propio con identidad cultural y pluralidad de voces.

## TÍTULO IX

### DE LAS RELACIONES CON SIA Y CON LA GRANDE EXODIA

#### **Artículo 63. Integración en Sia**

Wonkru se organiza dentro de la República de Sia con instituciones propias y autogobierno garantizado por esta Constitución.

#### **Artículo 64. Relación histórica con la Grande Exodia**



La República reconoce su vínculo histórico con la Grande Exodia y podrá mantener con ella relaciones de amistad, cooperación, comercio, infraestructura común, reconocimiento de estudios, coordinación sanitaria y demás materias de interés compartido.

#### **Artículo 65. Tratados y acuerdos**

Los tratados y acuerdos de cooperación requerirán aprobación parlamentaria cuando así lo disponga la ley o cuando afecten soberanía, defensa, justicia, tributación, representación o derechos fundamentales.

## **TÍTULO X**

### **DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 66. Reforma constitucional**

La iniciativa de reforma corresponderá al Poder Ejecutivo y al Parlamento en los términos que la ley establezca.

La aprobación de una reforma requerirá mayorías reforzadas y, en su caso, ratificación popular cuando afecte la estructura del Estado, la religión oficial, las lenguas, los derechos fundamentales, la representación condal o la posición institucional de Wonkru.

#### **Artículo 67. Enmiendas**

El Parlamento podrá aprobar enmiendas o modificaciones parciales por mayoría absoluta cuando no alteren los principios estructurales de la Constitución, en los términos que determine la ley de reforma.

#### **Artículo 68. Separabilidad**

La eventual nulidad de una disposición no afectará la vigencia de las demás, salvo incompatibilidad necesaria.

#### **Artículo 69. Supremacía constitucional**

Esta Constitución es la norma institucional suprema de la República de Wonkru en el ámbito de sus competencias propias.

#### **Artículo 70. Entrada en vigor**

La presente Constitución entrará en vigor al día siguiente de su promulgación en Edén y deroga todas las disposiciones que se le opongan.



**DISPOSICIÓN DE PROMULGACIÓN**

Dada en Edén, capital de la República Parlamentaria de Wonkru, y promulgada en nombre del pueblo para su observancia obligatoria por todas las autoridades, instituciones, condados y habitantes de la República.

Presidencia del Parlamento — Jefatura del Estado

Dado en Edén, a 17 de agosto de 2055.

CRISTINE S.S.

La Primer Ministra de Wonkru,  
MICHELLE O'NEILL